



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00361

RADICADO N° 2022-00159

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por LUZ MERY TAPIAS NAVARRO en nombre propio en contra del COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 86 Superior, y el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su ADMISIÓN.

Por otro lado, se hace necesario REQUERIR a la entidad accionada COLPENSIONES, para que aporte con destino a esta Judicatura, copia de la Resolución que suspende la pensión de invalidez, notificación de la misma y las documentales relacionadas con el trámite para la revisión del estado de invalidez, efectuada en el 2022 a la señora LUZ MERY TAPIAS NAVARRO C.C. 42.770.749, concediéndole un término de DOS (2) días.

Notifíquese personalmente este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, concediéndoles un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

RADICADO N° 2022-00159-00

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por LUZ MERY TAPIAS NAVARRO en nombre propio en contra del COLPENSIONES.

SEGUNDO – REQUERIR a la entidad accionada COLPENSIONES, para que aporte con destino a esta Judicatura, copia de la Resolución que suspende la pensión de invalidez, notificación de la misma y las documentales relacionadas con el trámite para la revisión del estado de invalidez, efectuada en el 2022 a la señora LUZ MERY TAPIAS NAVARRO C.C. 42.770.749, concediéndole un término de DOS (2) días.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncien sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para el efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 099

hoy 16 de junio de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d2c251ea41e4a753f14e10f5dbd8380b4b0d6db69ceb135f1541cf0a61043d4**

Documento generado en 15/06/2022 09:54:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>